

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ 135-0614-2022 del 03 de mayo de 2022, se denuncian "*posibles afectaciones ambientales por vertimientos y malos olores*", hechos ocurridos en la vereda Cubiletes del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que el día 06 de mayo del 2022, en atención a la queja citada, se llevó a cabo visita técnica en el lugar de la presunta afectación, que generó el Informe técnico con radicado No. IT-02978-2022 del 12 de mayo del 2022, y se concluyó:

*"La señora Luz Marina Restrepo, realiza una actividad pecuaria de subsistencia en la vereda Cubiletes del Municipio de Santo Domingo (cuatro 3 cerdos y aves de corral).*

*Si bien el día de la visita no se evidenciaron vertimientos de aguas servidas a fuentes hídricas, ni malos olores en el sector, se evidencia que el corral se encuentra ubicado muy cerca de la fuente hídrica, lo cual puede generar problemas sanitarios, especialmente con los derrames de aguas.*

*Tanto en la vivienda de la señora Liliana Montoya como la de Luz Marina Restrepo se evidencio que cuentan con un pozo séptico construido en mampostería para el tratamiento de las aguas domésticas y se encuentra en buen estado".*

Que mediante resolución con radicado No. RE-01818-20222 del 13 de mayo de 2022, notificada de forma personal el día 20 de mayo del 2022, se dispone **REQUERIR** a la señora **LUZ MARINA RESTREPO OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.481.407, para que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a las siguientes acciones:

- *Conservar el corral debidamente aseado y en buenas condiciones, para evitar la presencia de malos olores y plagas en el sector.*
- *Realizar la aplicación de aguas nitrogenadas lejos de las fuentes hídricas y respeten los retiros de estas a fin de evitar la contaminación de este recurso.*
- *En caso de aumentar la cantidad de animales y ampliar los corrales, deberá tramitar los respectivos permisos de concesión de aguas y vertimientos, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.*

Que el día 03 de agosto de 2022, funcionarios de Cornare, realizan visita de control y seguimiento sobre la vereda Cubiletes, con el fin de verificar el estado actual del predio y el cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare, mediante la Resolución RE-01818-20222 del 13 de mayo de 2022, generándose el Informe técnico N° IT-05071-2022 del 11 de agosto del 2022, donde se pudo observar y concluir lo siguiente:

"(...)

**OBSERVACIONES:**

*El día de la visita se llega hasta el predio de las señoras Luz Marina Restrepo y Liliana Montoya, los cuales se encontraban solos.*

Se contacta a la señora Luz Marina Restrepo Vía celular, quien autoriza ingresar al predio y verificar las actividades que se realizan al interior de la propiedad.

Se ingresa al predio hasta los corrales donde se realizaba la actividad porcicola, como actividad de subsistencia (se tenían tres cerdos el día de la visita de atención a la queja) encontrando que en la actualidad la actividad fue suspendida en su totalidad.



Recorrido por los corrales donde se observa que no hay presencia de animales porcinos al interior del predio y que la actividad fue suspendida en su totalidad |



Durante la visita se evidencia que NO se tienen semovientes (cerdos) al interior del predio de la señora Luz Marina Restrepo, lo que indica que la actividad fue terminada y que no se generan olores, ni se generan vertimientos de aguas nitrogenadas.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Conservar el corral debidamente aseado y en buenas condiciones, para evitar la presencia de malos olores y plagas en el sector		xx			
Realizar la aplicación de aguas nitrogenadas lejos de las fuentes hídricas y respeten los retiros de estas a fin de evitar la contaminación de este recurso.		x			El día de la visita de control y seguimiento se observa que al interior de los corrales no se tienen animales semovientes, lo cual no se generan olores ni aguas nitrogenadas, no se aumentan los animales.
En caso de aumentar la cantidad de animales y ampliar los corrales, deberá tramitar los respectivos permisos de concesión de aguas y vertimientos, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente".		x			

#### CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita de control y seguimiento donde no se evidencia la realización de actividades Porcícolas, ni la generación de olores o vertimientos, se puede concluir que los requerimientos hechos por Cornare, fueron cumplidos a satisfacción, para lo cual no se requiere adelanta ningún trámite ante la Corporación.

De acuerdo a lo evidenciado durante la visita de control y seguimiento es prudente ordenar el cierre definitivo del presente asunto, una vez que se da cumplimiento a los requerimientos hechos por Cornare mediante la resolución RE-01818-20222 del 13 de mayo de 2022.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-05071-2022 del 11 de agosto del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 056900340131, toda vez que, no se evidencia afectaciones ambientales en el predio objeto del asunto.

## PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° ° IT-05071-2022 del 11 de agosto del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

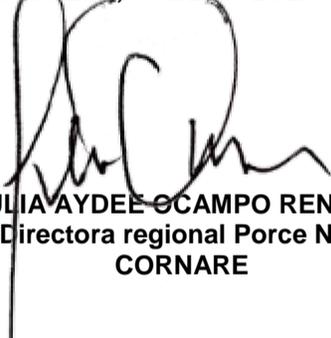
## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE** el **ARCHIVO** definitiva el expediente ambiental N° **056900340131**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente actuación a a la señora **LUZ MARINA RESTREPO OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.481.407 Cel: 3134600615.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

## NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**JULIA AYDEE CAMPO RENDON**  
Directora regional Porce Nus  
CORNARE

**Expediente: 056900340131**

Fecha: 16/08/2022

Asunto: CyS Queja

Proyecto: Abogada/ Paola Andrea Gómez

Técnico: Fabio Nelson Cárdenas